

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 021
(05 de septiembre de 2017)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE
LENGUAS EXTRANJERAS**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE
CASTELLANOS, EN USO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LOS
ESTATUTOS GENERALES Y EL ACUERDO SUPERIOR 392 DEL 23 DE MAYO DE
2016

CONSIDERANDO

1. Que la Fundación Universitaria Juan de Castellanos es una "Institución Universitaria de Educación Superior" según el Decreto 743 del 30 de abril de 1985 del Señor Arzobispo de Tunja y las Resoluciones números 2085 del 24 de marzo de 1987 y 1904 del 5 de agosto del 2002 del Ministerio de Educación Nacional.
2. Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, literal d., faculta a las instituciones universitarias para “Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión”.
3. Que el Programa Visión Colombia 2019-Educación, en una de sus metas de desarrollo de competencias comunicativas en inglés establece el nivel B2 como el mínimo necesario para los estudiantes universitarios de carreras distintas a programas de lenguas extranjeras.
4. Que a partir del Programa Nacional de Bilingüismo 2004-2019, la nación definió un sistema de evaluación de las competencias comunicativas en segunda lengua para la educación superior, aplicable en las pruebas SABER PRO y cuyo componente mide el nivel de competencia en inglés de los futuros profesionales, de acuerdo con el MCERL.
5. Que el artículo 2.5.3.2.2.1 del decreto 1075 de 2015, en adopción del numeral 5.3.8 del decreto 1295 de 2010, emanado del Ministerio de Educación Nacional, exige, como parte fundamental de la condición de calidad denominada “Contenidos Curriculares”, la inclusión de “Las estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en los programas de pregrado”.

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 021
(05 de septiembre de 2017)
POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE LENGUAS EXTRANJERAS

6. Que el Reglamento Estudiantil (Acuerdo Superior 388 del 17 de marzo de 2016) en su artículo 78, literal b, establece como requisito de grado “Demostrar, para el caso de los pregrados y en los posgrados que aplique, haber alcanzado el nivel de una segunda lengua establecido por la Institución.

7. Que la Política de lenguas extranjeras (Acuerdo Superior 410 del 28 de noviembre de 2016) indica que el desarrollo de competencias comunicativas en una lengua extranjera en el ámbito universitario es fundamental para contribuir a la calidad educativa del país, es por esto que la Fundación Universitaria Juan de Castellanos considera que los estudiantes y futuros egresados deben adquirir competencias globales, como manejar una lengua extranjera dentro de sus actividades académicas y de desarrollo profesional.

8. Que las actuales dinámicas culturales, sociales, políticas, económicas y científicas exigen a los estudiantes de las universidades formarse en lenguas extranjeras para ser competentes y competitivos.

9. Que el Consejo Académico se reunió en sesión del cinco (5) de septiembre de 2017 y analizó la presente propuesta.

10. Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

TÍTULO I. APROBACIÓN Y MARCO TELEOLÓGICO

ARTÍCULO 1º. APROBACIÓN. Aprobar la presentación de la Reglamentación de la Política de Lenguas Extranjeras (Acuerdo Superior 410 del 28 de noviembre de 2016) para estudiantes de pregrado y posgrado de los diferentes programas académicos de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos.

ARTÍCULO 2º. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Reglamentación de la Política de Lenguas Extranjeras (Acuerdo Superior 410 del 28 de noviembre

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 021
(05 de septiembre de 2017)
POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE LENGUAS EXTRANJERAS

de 2016) tiene como objeto regular los procesos y procedimientos para el desarrollo de lenguas extranjeras de los estudiantes de pregrado y posgrados de los diferentes programas de la Institución, para su crecimiento personal, profesional e intercultural; la ampliación de las posibilidades de investigación, la construcción científica y la internacionalización.

PARÁGRAFO 1. Los programas académicos de pregrado tienen la autonomía de decidir, en el momento de presentar su solicitud de registro calificado o de renovación del mismo si incluyen o no en su plan de estudios créditos para la formación de competencias comunicativas en una lengua extranjera. En los casos en que no se incluya la lengua extranjera en el plan de estudios, la Institución brindará a los estudiantes los mecanismos de flexibilización para la demostración de los niveles necesarios, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - MCERL, según se prevé en el artículo 5° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Los programas académicos de posgrado tienen la autonomía de decidir, en el momento de presentar su solicitud de registro calificado o de renovación del mismo, si sus aspirantes para obtener el título correspondiente deben cumplir con algún nivel de competencias comunicativas en una lengua extranjera.

ARTÍCULO 3°. REQUISITO DE GRADO. En todos los casos, para obtener el título de pregrado, el estudiante debe demostrar el dominio de una lengua extranjera, mínimo en B1, de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL); lo anterior, sin perjuicio de que, por iniciativa propia del programa o por orden gubernamental, los egresados de algún programa deban demostrar un nivel superior.

ARTÍCULO 4°. PRIMERA LENGUA EXTRANJERA. La Institución determina que la primera lengua extranjera es el inglés y lo constituye como requisito de grado para los pregrados, sin perjuicio que el estudiante adquiera competencias en otra lengua extranjera para los mismos efectos.

ARTÍCULO 5°. MECANISMOS DE FLEXIBILIZACIÓN. Para el cumplimiento del requisito de grado en lengua extranjera para los estudiantes de pregrado, el Departamento de Idiomas establece los siguientes mecanismos de flexibilización:

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 021
(05 de septiembre de 2017)
POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE LENGUAS EXTRANJERAS

- a) Cursar y aprobar los niveles de lengua extranjera establecidos por el Departamento de idiomas.
- b) Presentar la certificación de pruebas internacionales avaladas por entidades debidamente reconocidas (NTC 5580).
- c) Presentar un examen de suficiencia diseñado por el Departamento de Idiomas de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos y aprobarlo con una nota mínima de tres punto cinco (3.5).
- d) Homologar créditos académicos por transferencia interna o externa.

TÍTULO II. DE LA PRUEBA DE UBICACIÓN

ARTÍCULO 6°. PRUEBA DE UBICACIÓN. Todo estudiante de pregrado, al iniciar su proceso formativo y en las fechas definidas por el Departamento de Idiomas, presentará una prueba que determina el nivel de suficiencia de lengua extranjera en el cual se encuentra. Quien no presente la prueba será ubicado en el Ciclo Elemental – Principiante A-1.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que por fuerza mayor no pueda hacer la presentación de la prueba de ubicación en las fechas establecidas por el Departamento de Idiomas y considere que tienen un nivel de suficiencia alto en una lengua extranjera, debe cancelar los derechos pecuniarios de esta prueba y agendar la presentación de la misma en la Oficina del Departamento de Idiomas, en el transcurso de los primeros cinco (5) días hábiles, contados a partir del primer día de clases del periodo académico.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que pertenezca a un programa académico que desarrolle los niveles de lenguas extranjeras bajo la modalidad de cursos híbridos debe presentar una prueba de ubicación en línea.

ARTÍCULO 7°. RESULTADOS DE LA PRUEBA. Los resultados de la prueba de ubicación son inapelables y determinarán el nivel en el cual el estudiante se debe inscribir y comenzar el cursado.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que pertenezca a un programa académico que desarrolle los niveles de lenguas extranjeras bajo la modalidad presencial debe realizar una prueba adicional de producción escrita y oral.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que quede ubicado en un nivel superior al Ciclo Elemental A1.1 deberá presentar comunicación escrita al Departamento de

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 021
(05 de septiembre de 2017)
POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE LENGUAS EXTRANJERAS

Idiomas para inscribir el nivel correspondiente durante las fechas de inclusiones y cancelaciones establecidas en el calendario académico vigente para cada semestre.

ARTÍCULO 8º. COSTO. El costo de la prueba estará sujeto a los derechos pecuniarios establecidos por la Fundación Universitaria Juan de Castellanos.

TÍTULO III. NIVELES DE APRENDIZAJE DE LENGUAS EXTRANJERAS

ARTÍCULO 9º. NIVELES DE APRENDIZAJE DE LENGUA EXTRANJERA. La Institución reconoce los siguientes niveles de aprendizaje de lengua extranjera, según Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas Extranjeras (MCERL),

a. **Principiante-A1 (Ciclo Elemental):** “Es capaz de comprender y utilizar expresiones cotidianas de uso muy frecuente, así como, frases sencillas destinadas a satisfacer necesidades de tipo inmediato. Puede presentarse a sí mismo y a otros, pedir y dar información personal básica sobre su domicilio, sus pertenencias y las personas que conoce. Puede relacionarse de forma elemental siempre que su interlocutor hable despacio y con claridad y esté dispuesto a cooperar.”¹

b. **Básico-A2 (Ciclo Básico):** “Es capaz de comprender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que le son especialmente relevantes (información básica sobre sí mismo y su familia, compras, lugares de interés, ocupaciones, etc.). Sabe comunicarse a la hora de llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieran más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones que le son conocidas o habituales. Sabe describir en términos sencillos aspectos de su pasado y su entorno, así como cuestiones relacionadas con sus necesidades inmediatas”².

c. **Pre intermedio-B1 (Ciclo pre-intermedio):** “Es capaz de comprender los puntos principales de textos claros y en lengua estándar si tratan sobre cuestiones que le son conocidas, ya sea en situaciones de trabajo, de estudio o de ocio. Sabe desenvolverse en la mayor parte de las situaciones que pueden surgir durante un viaje por zonas donde se utiliza la lengua. Es capaz de producir textos sencillos y coherentes sobre temas que le son familiares o en los que tiene un interés

¹ Consejo de Europa. Marco Común Europeo para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación (Madrid, 2002) p.26.

² Ibid.p.26

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 021
(05 de septiembre de 2017)
POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE LENGUAS EXTRANJERAS

personal. Puede describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como justificar brevemente sus opiniones o explicar sus planes”³

TÍTULO IV. DE LA MODALIDAD CURSOS DE LENGUAS EXTRANJERAS

ARTÍCULO 10°. MODALIDAD PRESENCIAL. Los niveles de lengua que pertenecen a modalidad presencial son aquellos en donde los estudiantes asisten a las clases programadas por el Departamento de Idiomas en el horario y salón asignado por la Institución. Los estudiantes que les corresponde la modalidad presencial no podrán optar por los cursos híbridos de lengua extranjera.

ARTÍCULO 11°. COMPOSICIÓN DE LOS NIVELES DE LENGUA EXTRANJERA MODALIDAD PRESENCIAL. Cada nivel de lengua extranjera consta de dos (2) créditos académicos (96 horas de trabajo) con una relación de crédito dos a uno (2:1), es decir, sesenta y cuatro (64) horas de trabajo dirigido, más treinta y dos (32) horas de trabajo independiente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La relación de créditos (2:1) se maneja para los programas que tienen la formación de competencias comunicativas de lenguas extranjeras fuera de la malla curricular y para aquellos que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, aún no han hecho renovación de registro calificado.

ARTÍCULO 12°. ORGANIZACIÓN DE LOS NIVELES DE LENGUA EXTRANJERA MODALIDAD PRESENCIAL. El Departamento de Idiomas organiza los niveles de lengua extranjera en esta modalidad de la siguiente manera:

LENGUA EXTRANJERA V (B1.1)	LENGUA EXTRANJERA VI (B1.2)
96 HORAS	96 HORAS

³ Ibid.p.26

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 021
(05 de septiembre de 2017)
POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE LENGUAS EXTRANJERAS

		LENGUA EXTRANJERA III (A2.1)	LENGUA EXTRANJERA IV (A2.2)	
		96 HORAS	96 HORAS	
LENGUA EXTRANJERA I (A1.1)	LENGUA EXTRANJERA II (A1.2)	Ciclo Básico Nivel A2 Marco Común Europeo		Ciclo Pre-intermedio Nivel B1 Marco Común Europeo
96 HORAS	96 HORAS			
Ciclo Elemental Nivel A1 Marco Común Europeo				

Gráfica 1. Ruta de aprendizaje niveles de lengua extranjera modalidad presencial

PARÁGRAFO. El ciclo elemental está diseñado para ser cursado obligatoriamente por los estudiantes de primer ingreso de cualquier programa académico que obtengan un desempeño bajo en la prueba de ubicación.

ARTÍCULO 13°. MODALIDAD DE CURSOS HÍBRIDOS. Los niveles de lengua extranjera que pertenecen a cursos híbridos son aquellos que combinan la presencialidad con actividades on-line, mediante el uso de plataforma. El tiempo en el aula se utiliza para que el docente acompañe y asesore el desarrollo de actividades de producción oral y escrita haciendo uso de la lengua extranjera, inglés.

ARTÍCULO 14°. COMPOSICIÓN DE LOS NIVELES DE LENGUA EXTRANJERA MODALIDAD DE CURSOS HÍBRIDOS. Cada nivel de lengua extranjera en esta modalidad consta de dos (2) créditos académicos (96 horas de trabajo) con una relación de (1:2). Es decir, treinta y dos (32) horas de trabajo dirigido y sesenta y cuatro (64) de trabajo independiente.

ARTÍCULO 15°. ORGANIZACIÓN DE LOS NIVELES DE LENGUA EXTRANJERA MODALIDAD CURSOS HÍBRIDOS. El Departamento de Idiomas organiza los niveles de lengua extranjera en esta modalidad de la siguiente manera:

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 021
(05 de septiembre de 2017)
POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE LENGUAS EXTRANJERAS

						LENGUA EXTRANJERA V (B1.1)	LENGUA EXTRANJERA VI (B1.2)	
						96 HORAS	96 HORAS	
			LENGUA EXTRANJERA A III (A2.1)	LENGUA EXTRANJERA IV (A2.2)		Ciclo Pre-intermedio Nivel B1 Marco Común Europeo		Prueba Final B1
			96 HORAS	96 HORAS				
LENGUA EXTRANJERA I (A1.1)	LENGUA EXTRANJERA II (A1.2)	Prueba Final A1	Ciclo Básico Nivel A2 Marco Común Europeo		Prueba Final A2	Ciclo Pre-intermedio Nivel B1 Marco Común Europeo		Prueba Final B1
96 HORAS	96 HORAS							
Ciclo Elemental Nivel A1 Marco Común Europeo								

Gráfica 2. Ruta de aprendizaje niveles de lengua extranjera modalidad de cursos híbridos.

ARTÍCULO 16°. OTROS CURSOS. Los cursos de lengua extranjera, diferentes al idioma Inglés, que sean incluidos dentro de la oferta de formación del Departamento de Idiomas, permiten que el estudiante obtenga su requisito de grado cumpliendo con un nivel mínimo de **B1** de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

PARÁGRAFO. Para la formación de competencias de lenguas extranjeras en francés, la Institución cuenta con un Convenio de Cooperación Académica y Cultural con la Alianza Colombo Francesa de Bogotá. El Departamento de Idiomas abrirá cursos de lengua extranjera en francés, siempre y cuando se cumpla con un cupo mínimo establecido por la Institución. Los estudiantes que deseen tomar cursos directamente con la Alianza Colombo Francesa de Bogotá deben hacer proceso de homologación respectivo con el Departamento de Idiomas.

ARTÍCULO 17°. MODALIDAD CURSOS INTER-SEMESTRALES. El departamento de Idiomas programa, previa inscripción de los estudiantes de pregrado, cursos de lengua extranjera en inglés en los periodos inter-semesterales, los cuales tendrán una intensidad horaria mínimo del 70% de los cursos regulares. El director del Departamento de Idiomas debe notificar a la Oficina de Registro y Control la apertura de estos cursos en el sistema.

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 021
(05 de septiembre de 2017)
POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE LENGUAS EXTRANJERAS

PARÁGRAFO 1. La evaluación se hará de acuerdo con la reglamentación de los periodos académicos regulares, pero solo se podrá tomar un curso intersemestral de lengua extranjera.

PARÁGRAFO 2. El costo del curso será establecido por el Consejo Superior en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios para cada vigencia y no habrá lugar a devolución de dinero, excepto por causas imputables a la Institución.

PARÁGRAFO 3. Los cursos intersemestrales se manejarán en modalidad presencial.

TÍTULO V. DEL REGISTRO, REPITENCIA, ASISTENCIA Y READMISIÓN

ARTÍCULO 18°. REGISTRO DE LOS NIVELES DE LENGUA EXTRANJERA. Es el acto voluntario, mediante el cual el estudiante de pregrado, previo el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros señalados por la Institución, inscribe sus niveles de lengua extranjera en el sistema académico de acuerdo con su disponibilidad de tiempo.

ARTÍCULO 19°. CANCELACIÓN ACADÉMICA DE NIVELES. El plazo máximo para la cancelación de los niveles de lengua extranjera, sin efectos negativos para el estudiante, es de cinco (5) días hábiles a partir del primer día de clases de cada periodo académico.

PARÁGRAFO 1. La cancelación de los niveles de lengua extranjera no tendrán efectos financieros, es decir, no da derecho a reembolso de dinero ni a acumular los respectivos créditos para los siguientes períodos académicos.

PARÁGRAFO 2. Si el estudiante de pregrado que tiene los niveles de lenguas extranjeras dentro de su plan de estudios, abandona los créditos sin cancelarlos académicamente dentro del plazo establecido en el presente reglamento, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero (0) y la calificación definitiva de dicha asignatura será la resultante del cómputo total de las pruebas no presentadas, es decir, que la nota definitiva es cero (0); esta nota tendrá efectos académicos afectando la sumatoria del promedio académico del estudiante.

PARÁGRAFO 3. Si el estudiante de pregrado que tiene los niveles de lenguas extranjeras fuera de su plan de estudios abandona los niveles sin cancelarlos

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 021
(05 de septiembre de 2017)
POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE LENGUAS EXTRANJERAS

académicamente dentro del plazo establecido en el presente reglamento; las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero (0) y la calificación definitiva de dicha asignatura será la resultante del cómputo total de las pruebas no presentadas, es decir, que la nota definitiva es cero (0), esta nota no tendrá efectos académicos ya que no afecta la sumatoria del promedio académico del estudiante.

ARTÍCULO 20°. REPITENCIA. El estudiante que pierda los niveles de lengua extranjera, ya sea en modalidad presencial o híbrida, debe pagar los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para su repitencia.

ARTÍCULO 21°. ASISTENCIA. La asistencia a clases de los niveles de lengua extranjera es considerada como un derecho y un deber de los estudiantes. El control de asistencia lo hará el docente titular siguiendo los parámetros del respectivo procedimiento de calidad.

ARTÍCULO 22°. INASISTENCIA. La inasistencia a las actividades académicas en modalidad presencial o híbrida, sin justa causa, se entiende como el abandono a los niveles de lengua extranjera, lo cual implica para los estudiantes la pérdida del nivel dentro o fuera de la malla curricular. Las ausencias no eximen a los estudiantes de cumplir con las exigencias académicas del curso. Es responsabilidad del estudiante cubrir por su cuenta los contenidos vistos durante su ausencia o pagar evaluaciones supletorias siempre que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. Si la inasistencia es justificada el estudiante debe tramitar por escrito el levantamiento de las fallas y realizar la evaluación supletoria a que haya lugar ante la dirección de programa, dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la misma, y adjuntar las pruebas en las cuales sustente la ausencia.

PARÁGRAFO 2. Para los estudiantes inscritos en los niveles de lenguas extranjeras en modalidad presencial e híbrida del Departamento de Idiomas, el máximo de inasistencias permitido es hasta el 30% del total de las actividades académicas.

ARTÍCULO 23°. READMISIÓN NIVELES DE LENGUA EXTRANJERA. Todo estudiante de pregrado que haya dejado de cursar los niveles de lengua extranjera por más de dos (2) años, deberá presentar nuevamente la prueba de ubicación para continuar con su proceso de aprendizaje.

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 021
(05 de septiembre de 2017)
POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE LENGUAS EXTRANJERAS

TÍTULO VI. PRUEBA DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 24°. PRUEBA DE SUFICIENCIA. Es la prueba que presenta el estudiante que considera tener conocimientos suficientes en uno o varios niveles de lengua extranjera y que acepta los parámetros de presentación establecidos por el Departamento de Idiomas y los costos establecidos por el Consejo Superior de la Institución. La nota mínima de aprobación de la prueba es de tres punto cinco (3.5) en la escala de 0.0 y 5.0.

PARÁGRAFO: Esta prueba puede presentarse máximo dos veces.

TÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 25°. EVALUACIÓN MODALIDAD PRESENCIAL. Los diferentes niveles en modalidad presencial se evaluarán tomando como parámetro una escala entre cero (0) y cinco (5.0), cuya nota aprobatoria mínima es de 3.0. En el desarrollo de cada nivel se realizarán dos momentos evaluativos y en cada uno se aplicarán exámenes presenciales estandarizados para cada subnivel (A1.1, A1.2, A2.1; A2.2; B1.1; B1.2).

ARTÍCULO 26°. EVALUACIÓN MODALIDAD CURSOS HÍBRIDOS. Los diferentes niveles en modalidad híbrida se evaluarán tomando como parámetro una escala entre cero (0) y cinco (5.0), cuya nota aprobatoria mínima es de 3.0. En el desarrollo de cada nivel se realizarán una evaluación presencial y virtual en plataforma o campus virtual al finalizar cada subnivel (A1.1, A1.2, A2.1; A2.2; B1.1; B1.2). Sin embargo, después de terminar cada subnivel y cumplir con el desarrollo de las competencias del nivel completo se hará una prueba virtual de suficiencia que corresponda a un nivel A1, A2, y B1.

PARÁGRAFO: En ningún caso, los cursos del Departamento de Idiomas en modalidades presencial o híbrida tienen evaluación de habilitación.

ARTÍCULO 27°. EVALUACIÓN EXAMEN DE SUFICIENCIA. Se considera como un mecanismo de flexibilización que permite cumplir con el requisito de grado de lengua extranjera, el cual es diseñado por el Departamento de Idiomas, y evalúa

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 021
(05 de septiembre de 2017)
POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE LENGUAS EXTRANJERAS

las competencias comunicativas de los estudiantes de pregrado, tomando como parámetro una escala entre cero (0) y cinco (5.0), cuya nota aprobatoria mínima es de (3.5).

TÍTULO VIII. PRESENTACIÓN DE EXAMENES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 28°. EXAMENES INTERNACIONALES. Los exámenes internacionales son pruebas estandarizadas que certifican el dominio de una lengua extranjera de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), por lo tanto, permiten que a través de su presentación el estudiante de pregrado, o de posgrado cuando aplique, pueda cumplir con su requisito de grado.

Idioma	A1	A2	B1	Nombre de la certificación	Fuente/Productor
Inglés	Movers	Flyers <u>KET (Key English Test)</u>	<u>PET (Preliminary English)</u> <u>BEC Business English Certificate Preliminary)</u>	Cambridge Young Learners exams Cambridge exams for Speakers of Other Languages Cambridge Business Exams	<u>ALTE</u> <u>Cambridge ESOL</u>
		IELTS 3-0-3.5	IELTS 4.0-4.5	IELTS	<u>IELTS</u>
		ISE 0	<u>ISE I</u>	Integrated Skills in English Examinations (ISE)	<u>Trinity College ESOL</u>
			TOEFL PBT 457	TOEFL PBT (<i>Paper Based Test</i> sin producción oral y escrita) 310-577	<u>ETS</u>
			TOEFL CBT 137	TOEFL CBT 220 (<i>Computer Based Test</i> sin producción oral y escrita) 0-300	
			TOEFL IBT 57 - 71	TOEFL IST (Internet Based Testing) 0-120	

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 021
(05 de septiembre de 2017)
POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE LENGUAS EXTRANJERAS

	TOEIC L&R 120-220	TOEIC L&R 225-545	TOEIC L&R 550 - 780	TOEIC (Test of English for international Communication) Listening and Reading 10-990	
	TOEIC Bridge Listening 46	TOEIC Bridge Listening 70	TOEIC Bridge Listening 86	TOEIC (Test of English for international Communication) Bridge Listening 10-90	
	TOEIC Bridge Reading 46	TOEIC Bridge Reading 64	TOEIC Bridge Reading 84	TOEIC (Test of English for international Communication) Bridge Reading 10-90	<u>University of Michigan</u>
Alemán	<u>Fit in Deutsch 1 for Jugendliche</u> <u>Start Deutsch 1</u>	<u>Fit in Deutsch 2 for Jugendliche</u> <u>Start Deutsch 2</u>	<u>Zertifikat Deutsch for Jugendliche</u> <u>Zertifikat Deutsch</u>		<u>ALTE</u> <u>Goethe</u>
			<u>3.0 -5.0 TEST</u>		Instituto Cultural Alexander von Humboldt en Medellín Universidad de Antioquia
Francés	DEL F A1 DEL F Junior A1	Certificat d'Estudes de Francals Practique 1 DEL F A2 DEL F Junior A2	<u>Certificat d'Estudes de Francals Practique 2</u> DEL F B1 DEL F Junior B1		<u>ALTE</u> <u>Allance francalse</u> <u>CIEP</u>
Italiano		<u>Certificado di lingua Italiano Livello 1</u>	<u>Certificado di lingua Italiano Livello 2</u>		ALTE

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 021
(05 de septiembre de 2017)
POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE LENGUAS EXTRANJERAS

			<u>120</u> <u>PLIDA</u>		Istituto Italiano di Cultura
			<u>120</u> <u>CELI</u>		Istituto Italiano di Cultura
			Certificación CILS Nivel 2 (U. SIENA)		Istituto Italiano di Cultura
Portugués (Portugal)		<u>CIPL</u> (Certificado inicial de portugués Lingua Estrangeira)	<u>DEPLE</u> (Diploma Elementar de Portugués Lingua Estrangeira)		<u>ALTE</u> <u>Universidad de Lisboa</u>
Portugués			<u>CELPE-BRAS</u>		IBRACO
Español (como lengua extranjera)			B1 <u>DELE</u>		Instituto Cervantes

Cuadro 1. Adaptación. Exámenes internacionales según idioma, de acuerdo con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación ⁴⁴

PARÁGRAFO 1. El estudiante que elija la presentación de exámenes internacionales como mecanismo para la demostración de sus competencias en lengua extranjera, deberá presentar los resultados expedidos por una entidad autorizada en el país y con el puntaje mínimo exigido por la Institución.

PARÁGRAFO 2. El estudiante debe pasar una comunicación escrita al Departamento de Idiomas haciendo la solicitud de homologación de niveles de lengua extranjera por medio de examen internacional, con copia autenticada de los resultados del examen.

TÍTULO IX. DE LAS HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 29º. HOMOLOGACIONES. Es el acto académico mediante el cual el Comité del Programa, previa solicitud de estudio al Departamento de Idiomas sobre créditos, competencias y contenidos temáticos que hayan sido cursados

⁴⁴ Adaptado. Norma Técnica Colombiana NTC 5580-2007. Programas de Formación para el trabajo en el área de idiomas. Requisitos

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 021
(05 de septiembre de 2017)
POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE LENGUAS EXTRANJERAS

en Instituciones de Educación Superior y en otras instituciones debidamente reconocidas por autoridad competente, reconoce las asignaturas aprobadas por el solicitante del programa de procedencia.

PARAGRÁFO 1. No serán homologables cursos de extensión o cursos de idiomas desarrollados en instituciones no certificadas.

TÍTULO X. DOCENTES DE LENGUAS EXTRANJERAS

ARTÍCULO 30°. PERFIL. Los aspirantes a ser docentes del Departamento de Idiomas de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos deben demostrar habilidades, conocimientos y destrezas, tanto del manejo del idioma como en la enseñanza del mismo. Adicionalmente, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser Licenciado en idiomas o profesional en lenguas extranjeras o afines, de una Institución de Educación Superior del país o del exterior debidamente reconocida por el Estado.
- b. Poseer un título de postgrado, preferiblemente de maestría, en el área de la enseñanza de lenguas extranjeras.
- c. Haber presentado y aprobado el examen TOEFL o IELTS, con antigüedad no mayor a cinco años, con el puntaje mínimo exigido por el Departamento.
- d. Para los idiomas diferentes al inglés, se deben presentar certificados de pruebas internacionales en el idioma respectivo con el puntaje mínimo exigido por el Departamento.

PARAGRÁFO 1. En el caso de haber realizado estudios en extranjero se debe demostrar convalidación del título en el país, según lo disponga el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRÁFO 2. Los docentes nativos deberán tener estudios académicos equivalentes a estudios profesionales universitarios y certificar sus habilidades para la enseñanza de lenguas extranjeras. En el caso de los docentes nativos en inglés deberán presentar los siguientes certificados: TEFL (Enseñanza del Inglés como lengua extranjera) o TKT (*Cambridge Inglés Teaching Knowledge Test*).

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 021
(05 de septiembre de 2017)
POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE LENGUAS EXTRANJERAS

TÍTULO XI. CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 31°. EXPEDICIÓN. El Departamento de Idiomas expedirá a sus estudiantes, egresados y a quienes han culminado los cursos de lenguas extranjeras, a solicitud expresa y previo pago según lo establezcan los derechos pecuniarios institucionales, certificaciones académicas ceñidas a sus registros.

PARÁGRAFO. Los certificados podrán contener todos los niveles cursados, notas obtenidas, intensidad horaria y fecha de realización, de acuerdo a la solicitud que realice el estudiante.

TÍTULO XII. OTRAS DISPOSICIONES


ARTÍCULO 31°. ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. En todos los casos que se considere necesario, la Oficina del Departamento de Idiomas o la que haga sus veces elaborará los procedimientos que el Sistema de Gestión de la Calidad considere prudentes para el cabal cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32°. VIGENCIA. El presente Acuerdo del Consejo Académico rige a partir de la fecha y deroga todas las demás normas de igual o menor jerarquía que le sean contrarias, en especial la Resolución Rectoral 401 del 19 de septiembre de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, el cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).


LUIS ENRIQUE PÉREZ OJEDA, Pbro.
Rector y Representante Legal
Presidente del Consejo Académico


ROSA P. AYALA BECERRA
Secretaria General y
Secretaria del Consejo Académico